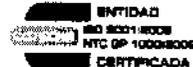




Ministerio de Transportes

NIT. 899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20131340046341



14-02-2013

Bogotá D.C., 14-02-2013

Doctor  
JAMEL RAMOS QUINTERO  
Jefe de Planes de Tránsito y Seguridad Vial ITDAR  
Carrera 19 17 55  
Arauca ARAUCA

Asunto: Tránsito. Competencia Policía de Tránsito Urbana.

Mediante la comunicación del asunto, radicada con el número 2013-321-003588-2, solicita concepto en relación con la competencia de la policía de tránsito urbana para imponer informes a las infracciones del transporte en el caso urbano de la ciudad de Arauca. En idéntico sentido eleva consulta mediante correo electrónico, razón por la cual se dará respuesta a sus inquietudes con la presente comunicación.

## LO QUE CONSULTA

Con fundamento en lo anterior, formula sus inquietudes así:

1. *¿Puede la Especialidad de la Policía de Tránsito Urbana imponer comparendos a los infractores de las normas al transporte en el casco urbano de la ciudad?*
2. *En caso de ser afirmativo, ¿Cuál es el procedimiento a seguir para que las (sic) Policía de Tránsito Urbano, acceda a las comparenderas al transporte?*
3. *En caso de ser afirmativo ¿Quién (sic) asigna los rangos de las comparenderas al transporte a la Policía de Tránsito Urbano?*
4. *¿Quién asigna las comparenderas al transporte a la Policía de Tránsito Urbano?*
5. *¿Qué autoridad es competente para conocer del proceso sancionatorio por las infracciones al transporte impuestas por la Policía de Tránsito Urbano?*
6. *¿Cuál es el procedimiento y a través de qué medio, se reporta a la Superintendencia de Puertos y Transporte los comparendos de transporte impuestos por la Policía de Tránsito Urbano?*

## CONCEPTO

Sobre el particular, esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340046341



14-02-2013

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

(...)

*8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones **son específicas**, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito y transporte frente a casos concretos.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de transporte y tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo a responder los interrogantes formulados, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 en el artículo 3º modificada por el artículo 2º de su homóloga 1383 del 2010 señala las autoridades de tránsito en el siguiente orden:

- *"El Ministerio de Transporte.*
- *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*
- *La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
- *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.*
- *Los Agentes de Tránsito y Transporte".* (Negrillas fuera del texto).

A su turno el artículo 7º del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa:

*"Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

(...)

*Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http://www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte  
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340046341



14-02-2013

*convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares". (Modificado por el artículo 4º de la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, en los apartes en negrillas).*

Igualmente, el artículo 2º de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2º de la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, define:

*"Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.*

*Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales. (Negrillas fuera del texto).*

*Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte". (Negrillas fuera del texto).*

Por expresa disposición legal, (artículo 4º de la Ley 1310 de 2009), cada autoridad de tránsito ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción. Esta disposición legal establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 4o. JURISDICCIÓN. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.*

*Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares." (Negrillas fuera del texto).*

De igual forma la disposición legal en cita, señala en el artículo 5 las funciones generales de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales, los que están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente las funciones allí establecidas. Normativa a la que es preciso remitirse para los fines pertinentes.

Ahora bien, en lo que atañe a las sanciones de transporte público es necesario recordar que la Ley 105 de 1993, en el capítulo IV contempla lo relacionado con las infracciones a las normas de transporte y la Ley 336 de 1996, en el capítulo noveno en desarrollo del artículo 9 de su homóloga 105 y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer fijó los criterios para tal efecto.

*ap* En desarrollo de las precitadas leyes se expedieron los denominados Decretos 170'S, los cuales

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340046341



14-02-2013

reglamentan las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor y en ellos se consagra quienes son las autoridades de transporte competentes, así:

En la jurisdicción nacional: El Ministerio de Transporte. En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes municipales y/o distritales o en la que estos deleguen tal atribución.

En la jurisdicción del Área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada y la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades las que se haya encomendado tal función.

Ahora bien, el Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003, establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor en las diferentes modalidades de servicio, los sujetos de sanción, el procedimiento administrativo que debe surtir para la imposición de sanciones y en el artículo 54, señala que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte.

En desarrollo del precitado artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, mediante la Resolución No. 010800 de diciembre 12 de 2003, el Ministerio de transporte reglamenta el formato para dicho efecto, norma esta que en su artículo primero determina la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor la cual se encuentra vigente. Dicha disposición reglamentaria igualmente contempla las sanciones a las empresas, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor así como también, retoma las causales de inmovilización de los equipos.

Con fundamento en lo anterior y respecto a los interrogantes formulados por usted se considera la siguiente:

1 y 2. Es preciso señalar que de conformidad con lo preceptuado para el efecto en la Ley 1310 de 2009, la cual define en el artículo 2º al Agente de tránsito y Transporte como *"Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.* (Negritas fuera del texto). Se estima viable que un agente de tránsito y transporte municipal, imponga el respectivo Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, al presunto infractor de dichas normas, en su respectiva jurisdicción, para lo cual deberá hacer uso del formato establecido para el efecto por la entidad de control competente, en el caso objeto de análisis, la autoridad de transporte municipal respectiva, quien deberá ordenar la impresión y reparto del formato en mención, de conformidad con lo preceptuado para el efecto en la Resolución No. 10800 de 2003.

3 y 4. El artículo 3º de la Resolución 10800 de 2003, señala que las entidades de control (Alcalde Municipal o los organismos de transporte o la dependencia en quien estos deleguen esta función), podrán implementar distintos sistemas para la elaboración del Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos señalados en dicho acto administrativo, por lo que se estima que los rangos de numeración le



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340046341



14-02-2013

serán asignados por la misma autoridad que ordena su impresión y reparto a los Agentes de Control respectivos.

5. El Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003, señala el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor en las diferentes modalidades de servicio. Disposición reglamentaria que contempla las autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones allí establecidas, en el orden siguiente:

En la jurisdicción nacional: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos de transporte o la dependencia en quien estos deleguen esta función.

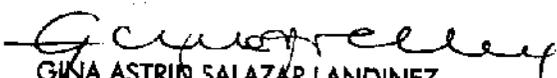
En la jurisdicción del Área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre éstos.

Por lo anterior deberá observarse en cada caso en concreto, cuál es la causal que origina la imposición al presunto infractor, del Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor respectivo y remitírselo por competencia a dicha autoridad para los fines pertinentes.

6. Cuando quiera que sea procedente la remisión del (los) Informe (s) de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte, por ser la autoridad competente para conocer de dichas infracciones, la autoridad de control deberá remitir dichos documentos para los fines a que haya lugar.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

  
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica